



Rama Judicial  
Juzgado Cuarenta y Cuatro Laboral del Circuito de Bogotá  
República de Colombia

**Informe secretarial.** 06 de octubre de 2023. Al Despacho de la señora Juez, informando que correspondió el presente proceso ordinario por reparto, al cual se le asignó el n°. 2023-00706. Sírvase proveer.

**SERGIO EDUARDO SÁNCHEZ MARTÍN**

Secretario

**JUZGADO CUARENTA Y CUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**

**Proceso Ordinario Laboral No. 11001 31 05 044 2023 00706 00**

Bogotá D.C., 16 de enero de 2024

Visto el informe secretarial que antecede, en primer lugar, se le reconoce personería adjetiva para actuar como abogado principal de la parte demandante a FRANCISCO GAITÁN CÁCERES identificado con c.c 19.299.544 y tarjeta profesional No 41.425 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura conforme al poder que obra en el plenario.

De igual manera, se le reconoce personería adjetiva para actuar como abogado sustituto de la parte demandante a CARLOS ALBERTO QUINTERO ACOSTA identificado con c.c 1.076.624.787 y tarjeta profesional No 325.885 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura conforme al poder que obra en el plenario.

Ahora bien, sería del caso admitir la demanda instaurada por **CARLOS ARTURO RAMOS CASTRO** si no fuera porque no se ha cumplido con los requisitos consagrados en el Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social y la Ley 2213 de 2022, por cuanto:

1. Los hechos 6°, 23°, 31°, 44°, 45°, 46°, 50°, 57°, 62°, 66° y 67° contienen apreciaciones subjetivas que no son susceptibles de calificar como ciertas o no, por lo que deberá abstenerse de realizar las mismas o ubicarlas en el acápite correspondiente, esto es donde se expresan las razones de la demanda.
2. Los hechos 6°, 23° contienen más de una situación fáctica que deberá individualizarse separadamente conforme lo ordena el numeral 7° del artículo 25 del CPTSS.
3. Deberá abstenerse de insertar cuadros en los hechos 49°, 54° y 55°, con el propósito de garantizar una adecuada fijación del litigio y contestación.

Una vez expuesto lo anterior, no se encuentran satisfechos los requisitos anteriormente mencionados, por lo que se dispone a **INADMITIR y DEVOLVER** la presente demanda, para que la parte actora proceda a presentarla nuevamente de manera completa y correcta, sin las deficiencias previamente referidas y remitiendo el traslado a la parte demandada, so pena de rechazarla y ordenar el archivo de las diligencias, lo anterior en concordancia con el artículo 28 del CPTSS. Para ello, se le concede un **término de cinco (5) días hábiles**.

Para de dar cabal cumplimiento a la subsanación, se **pone en conocimiento** de la parte demandante el link de acceso al expediente digital para su consulta:

[11001310504420230070600](https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-044-laboral-del-circuito-de-bogota-bogota/77)

**Informar** a las partes que todas las actuaciones que se profieran dentro del presente asunto serán notificadas por estado que se fijará en la página web de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-044-laboral-del-circuito-de-bogota-bogota/77>. Los documentos y solicitudes se recibirán por correo electrónico y los demás requerimientos deberán hacerse por los canales de información indicados.

**Ordenar** que por secretaría se realice la notificación por estado electrónico, el cual deberá ser publicado en la página de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-044-laboral-del-circuito-de-bogota-bogota/77>

Notifíquese y cúmplase,

La Juez,



**ANA MARÍA SALAZAR SOSA**

Notificado por estado **No. 003** del **17 de enero de 2024** Fijar virtualmente

Firmado Por:  
Ana Maria Salazar Sosa  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Laboral 044

**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **48d81a331d3461d0eede1fb2f55089b677f4cc0a1d4f07017de054226d7f93f1**

Documento generado en 16/01/2024 09:16:43 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**